

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



EMMA/DM
EXPTE. N° 3322-C-1987
Agreg. Expte N° 0516-689/1992

DECRETO N° 11130 -ISPTyV.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 NOV. 2019

VISTO:

El expediente N° 3322-C-1987; caratulado: CATORCINO, LUIS:
S/ADJ. LOTE FISCAL EN ALTO COMEDERO, y su agregado EXPTE N° 0516-689/1992,
y;

CONSIDERANDO:

Que, por el presente se tramita la titularidad de un terreno fiscal individualizado como Lote N° 03, Manzana N° 385, Padrón A-66.336, Matrícula A-19184-66336, ubicado en el Barrio Alto Comedero (Sector B-6) de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, a favor de los Sres. STELMASZEK, BLANCA ELENA, DNI N° 12.542.421 y MOLINA, JULIO ALBERTO, DNI N° 8.612.719;

Que, mediante Decreto N° 8873-OP-1989 de fecha 20 de Junio de 1989, se adjudicó a título gratuito a favor de los Sres. Catorcino, Luis, C.I. N° 112.870 y ubicada en el Barrio Alto Comedero, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy;

Que, conforme constancias de autos, los adjudicatarios abandonaron el lote que oportunamente le fuera adjudicado, razón por la cual, y en defensa de los derechos que eventualmente pudieran corresponderle, se publicaron edictos en un diario local citándolos para que se apersonen ante la Dirección Provincial de Inmuebles (fs. 43/45), y habiendo transcurrido el plazo otorgado sin que se hubiera realizado presentación alguna, se continuó con el trámite de adjudicación en favor de los nuevos solicitantes;

Que, se ha practicado a fojas 122 la correspondiente Acta de Inspección actualizada, de la que surge que los Sres. Stelmaszek, Blanca Elena, y Molina, Julio Alberto, residen efectivamente en el inmueble petitionado;

Que, según constancias agregadas, el lote solicitado es propiedad del Estado Provincial y los solicitantes han satisfecho los requisitos y condiciones preceptuados por la Ley N° 3169/74 -Régimen de Tierras Fiscales-, Ley N° 5780/13 -Plan Provincial de Regularización Dominial-, sus modificatorias y Decretos Reglamentarios, para resultar titulares dominiales del inmueble solicitado;

Que, el precio del lote fiscal asciende a PESOS CIENTO VEINTITRÉS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO (\$ 123.165), que surge de multiplicar el valor del metro cuadrado de la Manzana N° 385 del Barrio Alto Comedero (Sector B-6) de la Ciudad de San Salvador de Jujuy (PESOS SEISCIENTOS TREINTA-\$630-), de la Ciudad de San Salvador de Jujuy (PESOS SEISCIENTOS TREINTA-\$630-), establecido en el Acta de Tasación realizada por el Tribunal de Tasaciones de la Provincia, por la superficie del mismo (195,50 metros cuadrados);

Que, a fs. 121 obra agregado el compromiso de pago suscripto por los interesados, del que surge que optaron por una venta a plazo, obligándose a abonar los interesados, del que surge que optaron por una venta a plazo, obligándose a abonar el precio en DOSCIENTOS CINCO (205) cuotas mensuales y consecutivas, siendo la primera de PESOS SETECIENTOS SESENTA Y CINCO (\$765), y las restantes de PESOS SEISCIENTOS (\$ 600), dejando establecido que los saldos deudores de las cuotas subsiguientes se actualizarán de acuerdo a lo previsto por Resolución N° 962-ISPTyV/2018, de conformidad a lo normado por el Art. 12 del Decreto N° 5801-ISPTyV-2017;

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



III...2.- CORRESPONDE DECRETO N°

11130

-ISPTyV.-

Que, se agregan en autos Informes Técnicos, el dictamen de Asesoría Legal de la Dirección de Regularización Dominial, junto con la debida intervención de Fiscalía de Estado aconsejando el dictado del presente acto administrativo;

Por ello, y en uso de facultades que son propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Dejase sin efecto la Adjudicación dispuesta por Decreto N° 8873-OP-1989 de fecha 20 de Junio de 1989, a favor de los Sres. Catorcino, Luis, C.I. N° 112.870 y López de Catorcino, Beronica Isavel, DNI N° 5.009.256, del Lote N° 03, Manzana N° 385, Padrón A-66.336, Matrícula A-19184-66336, ubicado en el Barrio Alto Comedero (Sector B-6) de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 2°.- Adjudicase en propiedad a título oneroso a favor de los Sres. STELMASZEK, BLANCA ELENA, DNI N° 12.542.421 y MOLINA, JULIO ALBERTO, DNI N° 8.612.719, el terreno fiscal identificado como Lote N° 03, Manzana N° 385, Padrón A-66.336, Matrícula A-19184-66336, ubicado en el Barrio Alto Comedero (Sector B-6) de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 3°.- Determinase que el precio del lote fiscal en cuestión asciende a PESOS CIENTO VEINTITRÉS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO (\$ 123.165), el que se vende a plazo a los interesados, en DOSCIENTOS CINCO (205) cuotas mensuales y consecutivas, siendo la primera de PESOS SETECIENTOS SESENTA Y CINCO (\$765), y las restantes de PESOS SEISCIENTOS (\$ 600), dejando establecido que los saldos deudores de las cuotas subsiguientes se actualizarán de acuerdo a lo previsto por Resolución N° 962-ISPTyV/2018, de conformidad a lo normado por el Art. 12 del Decreto N° 5801-ISPTyV-2017.-

ARTICULO 4°.- Establecese que el inicio del pago de las cuotas pactadas deberá hacerse efectivo a partir de la notificación del presente a los interesados, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, del 1 al 10 de cada mes; a la vez que serán a su cargo los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven al inmueble, conforme a lo prescripto por el art. 14 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

ARTÍCULO 5°.- Disponese que la falta de pago de DOS (2) cuotas consecutivas o CUATRO (4) alternativas hará incurrir en mora a los deudores, y producirá la caducidad de la financiación otorgada, quedando facultado el Estado Provincial a reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, con pérdida total de derecho a las sumas abonadas por los adjudicatarios, o en el supuesto de que el inmueble ya se encuentre escriturado, ejecutar la garantía hipotecaria que se fija en el art. 6° del presente, todo ello de conformidad a lo prescripto por el art. 16 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

ARTÍCULO 6°.- Facultase a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez abonada la primera cuota, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios, con hipoteca en primer grado a favor del Estado Provincial por el saldo de la deuda.-

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

11130

-ISPTyV.-

III...3.- CORRESPONDE A DECRETO N°

ARTÍCULO 7°.- Dejase establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 8°.- Prohíbese a los adjudicatarios transferir o disponer del terreno fiscal objeto del presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el art. 75, inc. 3 de la Ley 3169/74 y en el art. 20 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

ARTÍCULO 9°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, notifíquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos; Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda.-

C.P.N. GERARDO RAUL RIZZOTTI
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA
SERV. PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA



C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR